**CONTRIBUCIÓN DEL ECUADOR**

**Protección de los desplazados internos con discapacidad**

Ecuador a través de la Constitución de la Republica y de la Ley Orgánica de Movilidad Humana garantiza a todas las personas los mismos deberes, derechos y oportunidades independientemente de la condición migratoria en la que se encuentren y de su condición de vulnerabilidad.

En el Art.156 de la Constitución de la República del Ecuador y en los Art. 3, 4, 5, 9 de la Ley Orgánica de Consejos para Igualdad se contemplan las funciones y atribuciones de los Consejos Nacionales para la Igualdad en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para cada uno de los grupos considerados de atención prioritaria; asegurando su plena vigencia para garantizar el ejercicio de los derechos a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación.

Cabe mencionar que el Ecuador cuenta con instrumentos de planificación y seguimiento para el cumplimiento de las políticas públicas, como son en este caso particular, el Consejo para la Igualdad de Discapacidades con su Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades; y el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana en coordinación con el Viceministerio de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana elaboraron la Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, la misma que en coordinación con todos los niveles de gobierno contempla la ejecución de mecanismos de planificación, implementación, evaluación y seguimiento para fortalecer y proteger los derechos de la población en situación de movilidad humana.